

Jueves, 28 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

ANUNCIO. Modificación Tarifa ordenanza fiscal reguladora de la Tasas de Agua, Basura, Cementerio Municipal, Mercadillo y Piscina.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 23 de octubre de 2023, sobre la modificación de las tarifas de las Ordenanza fiscales reguladoras de la tasa por Agua, Basura, Cementerio Municipal, Mercadillo y Piscina, para adecuar la recaudación al coste de los servicios, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hace público, quedando el resto de los articulados en los mismos términos, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1. MODIFICACIÓN TARIFA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

“Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas (IVA excluido):

- Usos domésticos (dentro y fuera del casco urbano): son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de alimentos e higiene personal. Quedan incluidos los garajes cuando sean de uso particular y el riego de jardines y huertos en el casco urbano para consumo propio.

Cuota fija semestral: 8,40 euros.

CONSUMOS	EUROS
De 0 a 40 m³ consumidos al semestre	0,31



Jueves, 28 de diciembre de 2023

De 41 a 140 m³ consumidos al semestre	0,42
De 141 a 200 m³ consumidos al semestre	0,56
De 201 en adelante	0,70

Usos industriales o comerciales (dentro y fuera del casco urbano): son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

Cuota fija semestral: 8,40euros.

CONSUMOS	EUROS
De 0 a 300 m³ consumidos al semestre	0,95
De 301 a 600 m³ consumidos al semestre	1,26
De 601 a 1.200 m³ consumidos al semestre	1,68
De 1.201 a 1.500 m³ consumidos al semestre	2,10
De 1-501 a 1.800 m³ consumidos al semestre	2,52
De 1.801 a 2.400 m³ consumidos al semestre	3,36
De 2.401 en adelante	4,21

- Otros usos fuera del casco urbano: aquellos destinados a abrevaderos de ganado o riego de huertos.

Cuota fija semestral: 8,40 euros.

CONSUMOS	EUROS
De 0 a 120 m³ consumidos al semestre	1,08



Jueves, 28 de diciembre de 2023

De 121 a 240 m³ consumidos al semestre	1,62
De 241 a 300 m³ consumidos al semestre	2,16
De 301 a 420 m³ consumidos al semestre	2,70
De 421 a 600 m³ consumidos al semestre	3,78
De 601 en adelante	5,42

2. MODIFICACIÓN TARIFA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

“ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

En todas las categorías de calles:

- Por cada vivienda: 75 euros.
- Por actividades industriales de bares y similares, tiendas de alimentación, talleres mecánicos y de carpintería, y fábricas de productos: 95 euros.
- Otras actividades industriales: 75 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural. No obstante el importe de la cuota se prorrateará por semestres naturales en casos de ALTA, pagando siempre el semestre en que se produzca la alteración.”

3 .MODIFICACIÓN TARIFA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el apartado segundo del artículo 6:



Jueves, 28 de diciembre de 2023

"ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

6.2 .La tarifa a aplicar por la concesión de cada nicho es de 624 €"

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA LOCALIDAD DE AHIGAL.

Se modifica la Disposición Adicional SÉPTIMA.- "La tasa impuesta por el Ayuntamiento de Ahigal será de 1,00 € por metro ocupado"

5 . MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES.

"ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

- Entrada temporada adultos: 45 euros.
- Entrada temporada infantil (4 a 12 años): 30 euros.
- Entrada temporada jubilados y pensionistas: 30 euros.
- Entrada temporada familias numerosas: 15 euros.
- Entrada personas con discapacidad igual o mayor del 33%: 22,50 euros.
- Entrada individual adulto: 2,25 euros.
- Entrada individual infantil (4 a 12 años): 1,20 euros.
- Hasta 4 años: Gratis.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ahigal, 22 de diciembre de 2023
Luis Fernando García Nicolás
ALCALDE-PRESIDENTE

